



Ciudad de México, 10 de agosto de 2021

**Ingeniera Ana De Gortari Pedroza**  
Directora General de Infraestructura Física  
P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 30, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y en cumplimiento al Programa Anual de Control y Auditoría 2021, aprobado por el Comité de Gobierno y Administración, se presenta el informe de la auditoría número DAIA/2021/06 “Proceso de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios” practicada a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF).

## I. ANTECEDENTES

Con el oficio no. CSCJN/DGA/DAIA/045/2021 del 21 de enero de 2021, el Contralor comunicó la orden de auditoría para practicar una revisión por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

## II. OBJETIVOS

### II.1 Objetivo general

Comprobar que la contratación de obras, mantenimientos y servicios, realizados mediante los procedimientos de Concurso Público Sumario y Adjudicación Directa, se ajustaron a la normatividad establecida.

### II.2 Objetivos específicos

1. Verificar que la distribución de las contrataciones realizadas por concursos públicos sumarios y adjudicaciones directas no evitó otro procedimiento adjudicatorio.
2. Comprobar que las solicitudes de contratación se justificaron y que se señalaron con precisión las especificaciones técnicas de obras, mantenimientos y servicios.
3. Verificar que los concursos públicos sumarios y las adjudicaciones directas se realizaron conforme a las etapas establecidas en la normativa.
4. Comprobar que la suscripción de los contratos cumplió con la normativa y que se entregaron las garantías de cumplimiento correspondientes.
5. Verificar que la recepción a entera satisfacción de obras, mantenimientos y servicios cumplió con lo dispuesto en los instrumentos contractuales y en la normativa aplicable.
6. Comprobar que el pago realizado para la contratación de obras, mantenimientos y servicios cumplió con los requisitos establecidos en la normativa y que, en su caso, se aplicaron las sanciones por incumplimientos contractuales.

## III. ALCANCE

Comprendió la revisión de la información y documentación generada durante el proceso de contratación de obras, mantenimientos y servicios por medio de concursos públicos sumarios y adjudicaciones directas, relacionadas con la consolidación de requerimientos de la misma naturaleza. También comprendió la integración de estos al Programa Anual de Necesidades (PANE), la clasificación de las contrataciones dentro de los niveles de autorización establecidos; la

justificación de la necesidad, las etapas de los procedimientos adjudicatorios, la formalización de los contratos, la entrega de garantías correspondientes, la recepción a entera satisfacción, el pago y la aplicación de sanciones, en caso de incumplimientos contractuales.

#### Muestra de auditoría

La DGIF informó que durante 2020 realizó 3 concursos públicos sumarios<sup>1/</sup> y 60 adjudicaciones directas<sup>2/</sup> por un monto total de \$19,550,719.12 pesos. De los cuales 28 correspondieron a adquisición de bienes<sup>3/</sup> y 35 a contratación de servicios, siendo estos últimos la materia de revisión.

De los 35 procedimientos relativos a servicios (100%), se excluyeron 19 por corresponder a dictámenes estructurales y servicios realizados a las Casas de la Cultura Jurídica: 6 que fueron sujetos de revisión en otras auditorías (anteriores o actuales), 2 por ser servicios análogos con los ya seleccionados y 2 por emanar de concursos públicos sumarios declarados desiertos.

Por lo anterior, para efectos de la revisión, se determinó una muestra de 6 procedimientos de contratación de servicios (17.1%) que fueron adjudicados mediante 2 concursos públicos sumarios y 4 adjudicaciones directas, que ascienden a la cantidad de \$962,888.74 pesos, los cuales se muestran a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA (Pesos)

Con-sec.	Contrato	Tipo de contratación	Descripción del servicio	Importe
1.	4520000557	Concurso público sumario	Descontaminación preventiva en diferentes áreas de los inmuebles ocupados por la SCJN (descontaminación).	\$373,698.06
2.	4520000578	Concurso público sumario	Limpieza profesional de vidrios exteriores en fachadas de los inmuebles ocupados por la SCJN en la Ciudad de México (limpieza de vidrios).	\$243,600.00
3.	40200052	Adjudicación directa	Suministro y aplicación de pintura en líneas, flechas y guarniciones, en estacionamiento de un edificio ubicado en la Ciudad de México, Sede (pintura).	\$119,600.64
4.	40200051	Adjudicación directa	Pulido y brillado de pisos, lambrines, zoclos y muros de mármol, así como huella y peralte de escalera en edificio de la Ciudad de México, Bolívar (pulido y brillado).	\$80,127.00
5.	4520000431	Adjudicación directa	Lavado de alfombras y mobiliario tapizado (butacas, sillas/sillones y paneles móviles divisorios) en diferentes áreas dentro de los inmuebles que ocupa la SCJN (lavado alfombras y mobiliario).	\$75,973.04
6.	40200004	Adjudicación directa	Habilitación de cubículo para copiadora en primer nivel del Edificio Sede (cubículo copiadora).	\$69,890.00
<b>Total:</b>				<b>\$962,888.74</b>

**Fuente:** Elaborado con la información proporcionada por la DGIF, mediante el oficio no. SCJN/DGIF/CA/102/2021 del 8 de febrero de 2021.

## IV. RESULTADOS

### 1. Verificar que la distribución de las contrataciones realizadas por concursos públicos sumarios y adjudicaciones directas no evitó otro procedimiento adjudicatorio

#### **Resultado no. 1, con observación**

#### **Contratación de servicios de la misma naturaleza**

*Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la SCJN (Reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de marzo de 2018).*

*Artículo 26. El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:*

<sup>1/</sup> Concursos públicos sumarios: 1 inferior y 2 menores.

<sup>2/</sup> Adjudicaciones directas: 4 especiales (servicios, 2 para ejecución en 2021), 3 provenientes de concursos públicos sumarios declarados desiertos (servicios), y 53 mínimas (25 corresponden a contratación de servicios y 28 a adquisición de bienes).

<sup>3/</sup> Compra de bienes considerados en la partida presupuestaria 2400 "Materiales y artículos de construcción y reparación", cuya globalización y ejecución en el PANE se encuentra a cargo de DGIF, de acuerdo con la naturaleza de los bienes (pinturas, removedores, tornillos, tuercas, cables, focos ahorradores, entre otros).

*Fracción VIII. Llevar a cabo los procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados que requiera la Suprema Corte.*

**Acuerdo General de Administración número II/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

*Capítulo quinto. Del gasto a reserva de comprobar*

*Artículo 84. Se podrá solicitar la erogación de gastos a reserva de comprobar tratándose de gastos urgentes o imprevistos que por su monto y/o características no sea posible cubrirlos con el Fondo Revolvente.*

**Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019).**

*Artículo 42. Distribución de las contrataciones de bienes o servicios de la misma naturaleza durante un ejercicio. Queda prohibido fragmentar las contrataciones con el fin de acudir a un procedimiento que implique menor grado de difusión y de participación de contratistas, proveedores o prestadores de servicios.*

*Artículo 163. Pago a Reserva de Comprobar. Cuando las circunstancias de la contratación requieran que el pago se realice al proveedor, prestador de servicios o contratista, contra la entrega de los bienes o por la prestación de servicios como energía eléctrica, telefónico, suministro de agua potable de la red hidráulica, así como por la reparación de equipo, mobiliario o a las instalaciones de los inmuebles, o por el pago de impuestos, derechos o contribuciones a autoridades fiscales recaudadoras, y en ese momento se expida el comprobante de pago, se podrá solicitar con anticipación a Presupuesto y Contabilidad contemplando los tiempos de operación de las áreas involucradas en el pago, el gasto a reserva de comprobar, mediante cheque nominativo y devolver la póliza cheque debidamente requisitada a la Tesorería en un plazo no mayor a tres días hábiles, para estar en posibilidad de remitirla a Presupuesto y Contabilidad dentro del plazo establecido.*

**Acuerdo General de Administración del 3 de diciembre de 2015 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN, por el que se emiten los lineamientos que regulan los gastos a reserva de comprobar (AGA 3/2015).**

*Disposición 2. Los Titulares de las Unidades Responsables podrán solicitar gastos a reserva de comprobar, siempre que dichos gastos por sus características no sean susceptibles de realizarse como un procedimiento convencional de adquisición o contratación de proveedores, prestadores de servicios o contratistas, en los siguientes casos:*

*Fracción I. Gastos urgentes o imprevistos que por su monto o características no permitan cubrirse con el fondo revolvente.*

*Fracción II. La adquisición de bienes o la contratación de servicios que requieran que el pago se realice al proveedor, prestador o contratista, contra la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.*

*Fracción III. La transportación, hospedaje y gastos de viaje para disertantes.*

*Fracción IV. En la atención de casos de emergencia médica complementaria.*

Para verificar que las contrataciones de servicios realizadas por la DGIF durante 2020 no se fragmentaron con el fin de evitar llevar a cabo otros procedimientos adjudicatorios, se solicitó la documentación correspondiente al área auditada.

A partir del análisis de la información proporcionada se comprobó que las contrataciones no se fragmentaron, toda vez que se observó diversidad en la descripción de los trabajos. Asimismo, se determinó que no fue necesaria la consolidación de los servicios cuyos conceptos fueron similares, ya que el monto acumulado no sugirió acudir a un procedimiento que implicara mayor grado de difusión y de participación de los prestadores, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del AGA XIV/2019.

Durante el periodo sujeto a revisión, el área auditada ejerció en las partidas 35101 “Mantenimiento y conservación de inmuebles”, 35201 “Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración” y 35801 “Servicios de lavandería, limpieza e higiene”, mediante gastos a reserva de comprobar, la cantidad de \$676,785.28 pesos, por conceptos de contratación de servicios, y de fondo de contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)<sup>4/</sup>.

De lo anterior, se observó que los recursos erogados por un importe de \$80,259.55 pesos, equivalentes al 11.9%, correspondieron a servicios (sin considerar los conceptos relacionados a la pandemia), los cuales se muestran a continuación:

**SERVICIOS CONTRATADOS MEDIANTE GASTOS A RESERVA DE COMPROBAR  
(Pesos)**

Con-sec.	Acreedor	Centro coste	Fecha contable	Descripción	Tipo registro	Importe
1.	E00063890	305	27/11/2020	DGIF/CA/531/2020 Rehabilitación de madera edificio Sede.	Pagos	\$33,000.00
2.	E00063890	305	07/12/2020	DGIF/CA/575/2020 Restauración de cornisa edificio Sede.	Pagos	\$30,259.55
3.	E00063890	305	27/11/2020	DGIF/CA/522/2020 Desmonte de puertas de oficinas edificio Sede.	Pagos	\$17,000.00
<b>Total:</b>						<b>\$80,259.55</b>

**Fuente:** Registros en Sistema Integral Administrativo (SIA).

Se determinó que los servicios recibidos no se contrataron a través de procedimientos adjudicatorios. Lo anterior, a pesar de que la DGIF estableció el concepto “Adecuaciones varias menores” en la partida 35101 “Mantenimiento y conservación de inmuebles” del PANE 2020, por un importe de \$250,000.00 pesos, lo que le permitía contar con los recursos para llevarlos a cabo mediante adjudicaciones directas.

Por estas razones se advierte un incumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción VIII, del ROMA, 84 del AGA II/2019, 163, del AGA XIV/2019, y la disposición general número 2 de los Lineamientos que regulan los gastos a reserva de comprobar.

En respuesta a la presentación de los resultados preliminares, mediante oficio no. DGIF/SGS/057/2021 del 13 de julio de 2021, el área auditada manifestó que los conceptos a los que se alude se refieren a imprevistos, sin justificar dicha afirmación. Y que, derivado de las condiciones de emergencia generada por la COVID-19, no fue posible llevar a cabo las contrataciones a través del fondo revolvente. Asimismo, informó que esos trabajos no se clasifican como adecuaciones menores (contempladas en el PANE en la partida 35101), sin aportar elementos para sustentar su dicho, ya que los recursos erogados se tomaron de esa partida, razón por la cual la observación continúa.

**Causa:**

Contratación de servicios sin recurrir a un procedimiento concursal convencional.

**Efecto:**

Riesgo de no obtener las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio en materia de contratación de servicios.

**Recomendación preventiva:**

P1.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física adopte las medidas de planeación y supervisión pertinentes para asegurar que la contratación de los servicios necesarios para la ejecución de las actividades institucionales se realice mediante los procedimientos adjudicatorios convencionales, con el fin de garantizar la obtención de las mejores

<sup>4/</sup> Conceptos de fondo de contingencia: compra ch.6656 fondo contingencia COVID-19 DGIF, compra tb. 15\_3552 fondo contingencia DGIF. COVID-19, compra tb.15\_2632 trabajos de adecuación y limpieza contingencia.

condiciones de precio, calidad, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes para este Alto Tribunal.

## 2. Comprobar que las solicitudes de contratación se justificaron y que se señalaron con precisión las especificaciones técnicas de obras, mantenimientos y servicios

### **Resultado no. 2, con observación solventada**

#### **Requisiciones, inclusión de los requerimientos en el PANE 2020 y clasificación de los procedimientos**

##### **AGA XIV/2019.**

Artículo 3. Definiciones.

Fracción LX. Requisición: Documento mediante el cual la Unidad Solicitante requiere a Recursos Materiales o a Infraestructura Física, la adquisición de bienes, contratación de servicios o de obra, en el cual se justifica la necesidad de éstos con base en las funciones encomendadas a dicha unidad.

Artículo 35. Solicitud de contratación. Para efectuar cualquier contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y usos, así como para la ejecución de la obra pública, será necesario que las Unidades Solicitantes requieran documentalmente o mediante el SIA, los bienes, usos y servicios a Recursos Materiales; la obra pública a Infraestructura Física; y los bienes y servicios informáticos a Tecnologías de la Información.

Artículo 40. Requisitos previos al Procedimiento de Contratación. Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, deberán verificar antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación lo siguiente:

Fracción I. El área solicitante haya señalado con precisión las especificaciones técnicas de los bienes, usos y/o servicios a contratar, así como cualquier otra característica.

Fracción II. Se ha proporcionado la justificación respecto de los requerimientos cuando así sea necesario;

Fracción III. Los requerimientos estén previstos en el Programa Anual de Necesidades, original o modificado o, en su caso, para el ejercicio siguiente en el caso de las fracciones II y III del artículo anterior.

Artículo 43. Clasificación de las contrataciones. Las contrataciones se clasifican atendiendo a su costo estimado conforme a su conversión al valor de UMAS de la manera siguiente:

Fracción IV. Contratación menor. Es aquella que su costo estimado es mayor de 2,000 UMAS y no excede la cantidad de 5,600 UMAS.

Fracción V. Contratación mínima. Es aquella que su costo estimado no rebase la cantidad equivalente a 2,000 UMAS.

Artículo 47. Tipos de procedimientos.

Fracción III. Concurso público sumario, cuando la contratación esté clasificada por su monto como inferior o menor; y

Fracción IV. Adjudicación directa, cuando la contratación esté clasificada por su monto como mínima, o bien cuando sea una contratación urgente o especial, con independencia de su monto en términos de los artículos 44 y 45 de este Acuerdo General.

Artículo 48. Investigación de mercado.

Párrafo 1. Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este Acuerdo, salvo las adjudicaciones directas mínimas y las contrataciones por urgencia, Recursos Materiales, tratándose de la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, e Infraestructura Física, en el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de la adquisición de bienes inmuebles, deberán realizar una investigación de mercado para determinar la existencia, la cantidad y oferta, así como los precios prevalecientes que sirvan como parámetro para las contrataciones, misma que tendrá una vigencia de seis meses.

Párrafo 2. Para lo anterior, las áreas de referencia deberán contar con una instancia especializada en investigación de mercados.

Con la finalidad de conocer si los procedimientos para la contratación de los servicios se incluyeron en el PANE 2020 y se clasificaron conforme a los importes y tipo de procedimiento establecido en

la normativa, se solicitó a la DGIF la documentación e información de los 6 procedimientos seleccionados como muestra (2 concursos públicos sumarios, y 4 adjudicaciones directas).

A partir del análisis de los 2 concursos públicos sumarios, se verificó que se emitieron las solicitudes de contratación, que contaron con las especificaciones técnicas de los servicios a contratar, así como las justificaciones para la programación de los requerimientos. De igual forma se verificó que fueron incluidas en el PANE respectivo, en cumplimiento de los artículos 35, y 40, fracciones I, II y III, del AGA XIV/2019.

Por lo que se refiere a las 4 adjudicaciones directas, se comprobó que contaron con los oficios de solicitud y con las especificaciones técnicas de los servicios a contratar. También se confirmó que se incluyeron en el PANE 2020, en cumplimiento del artículo 40, fracciones I y III, del AGA XIV/2019. No obstante, en 3 casos (pintura, pulido y brillo, y cubículo copiadora) no fue posible identificar la justificación de la necesidad, lo que incumplió con los artículos 3, fracción LX, y 40, fracción II, del AGA XIV/2019. Sin embargo, no se emite recomendación al respecto, derivado de que lo anterior se observó en el informe analítico de la auditoría número DAIA/2020/03 "Administración de Servicios de Mantenimiento" el pasado 9 de diciembre de 2020. En respuesta, el área auditada adoptó las acciones de supervisión necesarias que garantizan la integración de la documentación que justifique la necesidad de realizar la contratación mediante procedimientos de adjudicación directa, a fin de tener certeza de las razones que la motivaron.

En cuanto a la clasificación de los concursos públicos sumarios, se comprobó que los 2 se consideraron como menores, toda vez que el monto de las contrataciones no superó las 5,600 UMAS<sup>5/</sup> (\$486,528.00 pesos) en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43, fracción IV, y 47, fracción III, del AGA XIV/2019.

De las 4 adjudicaciones directas, se verificó que fueron catalogadas como mínimas, ya que sus montos no rebasaron las 2,000 UMAS (\$173,760.00 pesos), de conformidad con lo establecido en los artículos 43, fracción V, y 47, fracción IV, del AGA XIV/2019.

En relación con la determinación de los costos estimados, cuya relevancia versa en la clasificación de las contrataciones, se observó que en los concursos públicos sumarios fueron obtenidos mediante investigaciones de mercado realizadas por la propia unidad solicitante<sup>6/</sup>, sin que exista la participación de una instancia especializada o servidor público designado, en incumplimiento al artículo 48, párrafo 2, del AGA XIV/2019.

Por lo anterior, se considera necesario, respetando las medidas de racionalidad y austeridad, el establecimiento, de una instancia especializada en investigaciones de mercado que garantice que el costo estimado se determine con base en la existencia, la cantidad y oferta, así como los precios prevalecientes en el mercado que sirvan como parámetro para realizar los procedimientos adjudicatorios a cargo del área auditada.

En lo que respecta a las adjudicaciones directas, se observó que en 3 casos (pintura, pulido y brillo, y cubículo copiadora) el costo estimado lo elaboró el Departamento de Dictámenes Técnicos, adscrito a la Subdirección General Técnica, con base en las tarjetas de análisis de precios unitarios. En el caso restante (lavado alfombras y mobiliario) el costo fue determinado por el área solicitante, considerando el precio más bajo de trabajos anteriores. Sin embargo, no se identificó la definición de criterios que delimiten la intervención de cada área para establecer el costo estimado.

En respuesta a los resultados preliminares, el área auditada, mediante oficio no. DGIF/412/2021 del 14 de julio del presente, informó que solicitó a la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación (DGPSI) la emisión del dictamen de procedencia y racionalidad de la reestructura

<sup>5/</sup> Valor diario de la UMA: \$86.88 pesos, vigente a partir del 1o. de febrero de 2020, publicado en el DOF el 10 de enero de 2020.

<sup>6/</sup> Unidad solicitante: Dirección de Seguimiento y Atención a Servicios adscrita a la Subdirección General de Servicios en la DGIF.

organizacional propuesta, en la que se incluye la creación del área especializada para la elaboración de investigaciones de mercado (proporcionando evidencia de las solicitudes realizadas a través de los oficios no. DGIF/269/2021 y DGIF/379/2021 de 14 de junio y 9 de julio de 2021, respectivamente).

También la DGIF señaló que, con la finalidad de atender lo estipulado en el artículo 48 del AGA XIV/2019, mediante correos electrónicos de fechas 14 de junio y 8 de julio de 2021, de manera temporal se designó a un equipo de trabajo para realizar las investigaciones de mercado y las estimaciones de costo, integrado por 4 servidores públicos adscritos a esa dirección general.

Finalmente, el área auditada adjuntó el correo electrónico del 9 de julio del año en curso, mediante el cual envió a la DGPSI la estructura en que se visualiza la Dirección de Investigación de Mercado y Costos, a efecto de que se pueda continuar con el proceso de reestructuración, quedando en espera del dictamen de procedencia y razonabilidad respectivo.

Por lo anterior, la observación se considera solventada. No obstante, esta Contraloría estará atenta al envío de la evidencia documental que acredite la conformación oficial del área especializada para la elaboración de investigaciones de mercado y quedará atenta al seguimiento de las acciones implementadas por la DGIF en el presente resultado, con el fin de garantizar el cumplimiento lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo del AGA XIV/2019.

### **3. Verificar que los concursos públicos sumarios y las adjudicaciones directas se realizaron conforme a las etapas establecidas en la normativa.**

#### **Resultado no. 3, con observación solventada**

#### **Solicitud de cotización, visita al sitio y junta de aclaraciones**

##### **AGA XIV/2019.**

*Artículo 36. Cotizaciones. Las cotizaciones deberán presentarse en Recursos Materiales e Infraestructura Física, según corresponda o, en su caso, en la respectiva Casa de la Cultura, en la forma y fechas señaladas en las respectivas bases o invitaciones a cotizar.*

*Último párrafo. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, las Unidades Técnicas o Solicitantes requerirán cotizaciones o propuestas a proveedores, contratistas, prestadores de servicios o a los posibles oferentes, por lo que toda la comunicación para estos fines se llevará a cabo a través del área de contratación que corresponda.*

*Artículo 86. Monto y Procedimiento para las Contrataciones por Concurso Público Sumario.*

*Fracción I. Recursos Materiales o Infraestructura Física, por conducto de su titular o del servidor público que corresponda, solicitarán cotización mediante escrito dirigido a cuando menos tres proveedores, prestadores de servicios o contratistas que se encuentren inscritos en el Catálogo Referencial de Proveedores o en el de Contratistas y a los que no estando inscritos se estime que puedan suministrar los bienes, prestar los servicios o ejecutar la obra pública.*

*Párrafo 2. A la solicitud de cotización se agregará la convocatoria/bases del procedimiento, la cual contendrá información que otorgue a los participantes en el procedimiento, igualdad de condiciones y acceso a la información, especialmente por lo que se refiere a las especificaciones técnicas o características particulares; requisitos de tiempo y lugar de entrega; forma y plazos de pago; penas convencionales; anticipos y garantías y, en su caso, proyecto de contrato simplificado.*

*Fracción II. En la misma fecha en que se envíen las solicitudes de cotización a que se refiere el numeral anterior, se publicará en la página de Internet de la Suprema Corte la convocatoria/bases del procedimiento, para lo cual Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, deberán remitir al área competente el archivo en medio magnético o electrónico que contenga la información, a más tardar el día anterior a aquel en que se pretenda publicar en la página de Internet.*

#### **Procedimiento para contrataciones 14/01/2016 (código PO-IF-MS-02).**

*Apartado 5. Descripción Narrativa. Subdirector de Adquisiciones de Mantenimiento y Servicios y/o Profesional Operativo.*

*Contratación. Mínima.*

*Actividad 37. Solicita cotización a los proveedores, prestadores de servicio y contratistas, que pueden suministrar el bien, servicio u obra pública.*

*Actividad 38. Recibe de proveedores, prestadores de servicios o contratistas, preferentemente un mínimo de 3 cotizaciones y muestras, en su caso.*

A partir del análisis a las solicitudes de cotización de los 2 concursos públicos sumarios determinados como muestra, se constató que la DGIF requirió (a través de la Dirección de Adquisiciones, Contratos y Convenios, y mediante correos electrónicos) las cotizaciones a cuando menos 3 prestadores de servicios, en los cuales se incluyó las convocatorias/bases correspondientes, que contenían los requisitos previstos en la normativa. Además, se determinó que las convocatorias/bases se publicaron en la página de Internet de la SCJN el mismo día en que se enviaron las invitaciones, lo que cumplió con lo establecido en el artículo 86, fracciones I, párrafos 1 y 2, y II, del AGA XIV/2019.

Referente a las visitas al sitio y juntas de aclaraciones de los concursos, se comprobó que en el calendario de eventos de las convocatorias/bases no fueron programadas, únicamente se estableció el plazo para la entrega de preguntas vía correo electrónico. Sin embargo, ninguna empresa remitió algún cuestionamiento.

En cuanto a los 4 procedimientos de adjudicación directa, se comprobó que en 3 de ellos se remitió la solicitud de cotización a mínimo 3 empresas. No obstante, en el caso restante (cubículo copiadora) no se contó con evidencia del envío, toda vez que en la requisición se estipuló gestionar la contratación con un prestador de servicio específico, limitando el número de posibles participantes. Por esa razón no se contó con mayores referencias de precios y demás circunstancias pertinentes para este Alto Tribunal, lo que incumplió con lo establecido en las actividades 37 y 38 del procedimiento para contrataciones.

De lo descrito en el párrafo que antecede, no se emite recomendación al respecto, derivado de que esta situación se observó en el informe analítico de la auditoría número DAIA/2020/03 “Administración de Servicios de Mantenimiento” el pasado 9 de diciembre de 2020. En respuesta, el área auditada adoptó las acciones que garantizan la invitación a mínimo 3 posibles oferentes.

Asimismo, se observó que en 3 servicios (pintura, pulido y brillado, y cubículo copiadora) el área de contratación<sup>Z/</sup> realizó las invitaciones a cotizar. No obstante, en el restante (lavado alfombras y mobiliario) la invitación la realizó la unidad solicitante<sup>B/</sup>, en incumplimiento al artículo 36, último párrafo, del AGA XIV/2019 y a las actividades 37 y 38 del procedimiento para contrataciones.

Con motivo de la presentación de los resultados preliminares, la DGIF proporcionó evidencia del oficio no. DGIF/411/2021 del 14 de julio de 2021, mediante el cual instruyó a los titulares de las subdirecciones generales Técnica, y de Servicios no solicitar cotizaciones, en virtud de que las áreas facultadas para requerir cotizaciones o propuestas a proveedores, contratistas, prestadores de servicios o posibles oferentes, son la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión y/o la Dirección de Adquisiciones, Contratos y Convenios adscrita a ésta, quienes realizarán todas la comunicaciones para estos fines durante los procedimientos de contratación.

Por lo anterior, la observación se considera solventada. No obstante, esta Contraloría quedará atenta al seguimiento de las medidas implementadas por la DGIF en el presente resultado, para garantizar que las solicitudes de cotización en las adjudicaciones directas sean enviadas a los posibles oferentes por el área facultada, a fin de asegurar el cumplimiento de sus atribuciones.

---

<sup>Z/</sup> Área contratante: Dirección de Adquisiciones, Contratos y Convenios en la DGIF

<sup>B/</sup> Unidad solicitante: Dirección de Seguimiento y Atención a Servicios en la DGIF.

#### **Resultado no. 4, sin observación**

#### **Recepción de propuestas técnicas y económicas, así como de la documentación legal AGA XIV/2019.**

- Artículo 36. *Cotizaciones. Las cotizaciones deberán presentarse en Recursos Materiales e Infraestructura Física, según corresponda o, en su caso, en la respectiva Casa de la Cultura, en la forma y fechas señaladas en las respectivas bases o invitaciones a cotizar.*
- Artículo 50. *Principios Aplicables a los Procedimientos de Contratación. En los procedimientos de contratación deberá regir la igualdad de condiciones y acceso a la información para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a los requisitos de tiempo y lugar de entrega, especificaciones, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.*
- Artículo 86. *Monto y Procedimiento para las Contrataciones por Concurso Público Sumario.*
- Fracción III. *Los participantes en el procedimiento contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar sus propuestas, contados a partir del día en que se les solicite la cotización y se publique la convocatoria/bases en la página de Internet de este Alto Tribunal.*
- Párrafo 3. *Los participantes podrán presentar sus propuestas directamente en Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, en original, por servicio postal, o en medio electrónicos, a elección de los titulares de dichas áreas, en la fecha y horarios señalados en la convocatoria/bases.*

De la revisión de la presentación de propuestas técnicas y económicas, así como de la documentación legal respectiva, se comprobó que los 2 concursos públicos sumarios fueron programados por la DGIF dentro del plazo previsto en el artículo 86, fracción III, del AGA XIV/2019.

Asimismo, las propuestas y demás documentación fueron presentadas por los participantes mediante archivos en formato PDF adjuntos a correos electrónicos, en el día y horario establecidos en la convocatoria/bases, en cumplimiento a los artículos 36, párrafo 1; 50, y 86, fracción III, párrafos 1 y 3, del AGA XIV/2019.

Referente a las propuestas presentadas en los procedimientos de contratación por adjudicaciones directas, se identificó que las cotizaciones contaron con evidencia de la fecha y hora de recepción electrónica por parte de la SCJN y que se adjuntaron los archivos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, párrafo 1, y 50, del AGA XIV/2019.

#### **Resultado no. 5, sin observación**

#### **Emisión de dictámenes resolutivos**

#### **AGA XIV/2019.**

- Artículo 3. *Definiciones.*
- Fracción LX. *Requisición.*
- Párrafo 2. *La requisición deberá presentarse en el formato elaborado por el Comité y constituirá la base para realizar el dictamen resolutivo técnico en la adjudicación directa;*
- Artículo 14. *Atribuciones de Infraestructura Física. Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:*
- Fracción XVI. *Elaborar el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas.*
- Artículo 46. *Niveles de autorización. Salvo las especiales, las contrataciones reguladas mediante este Acuerdo General serán autorizadas por los órganos competentes atendiendo a su clasificación, a su monto probable y a los dictámenes que resulten necesarios conforme a la siguiente tabla:*

NIVELES DE AUTORIZACIÓN			
Nivel de autorización	UMAS	Contratación por	Dictamen resolutivo requerido
Subdirectores Generales de Infraestructura Física	Hasta 5,600	Concurso Público Sumario	Técnico y económico
Directores de Área de Infraestructura Física	Hasta 2,000	Adjudicación Directa	Técnico

- Artículo 50. *Principios Aplicables a los Procedimientos de Contratación. En los procedimientos de contratación deberá regir la igualdad de condiciones y acceso a la información para todos los*

- participantes, especialmente por lo que se refiere a los requisitos de tiempo y lugar de entrega, especificaciones, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.*
- Artículo 86. *Monto y procedimiento para las contrataciones por Concurso Público Sumario.*
- Fracción IV. *El dictamen resolutivo técnico de las propuestas presentadas sólo comprenderá la congruencia entre las características del bien, servicio u obra solicitados y lo ofertado y será elaborado por la Unidad Técnica que corresponda en el plazo de hasta tres días hábiles a partir del momento en el que reciba copia de los documentos anexos a las cotizaciones. Los dictámenes resolutivos restantes se elaborarán en el mismo plazo;*
- Artículo 96. *Acuerdo de Adjudicación Directa.*
- Párrafo 2. *Para efectos de la adjudicación directa, el dictamen resolutivo técnico consistirá en la manifestación que realice el área solicitante en el sentido de que el proveedor o prestador del servicio respectivo ofrece un bien o servicio acorde a los requerimientos de la Suprema Corte.*

Del análisis realizado a la documentación legal, propuestas económicas, técnicas y dictámenes resolutivos, correspondiente a los prestadores de servicios que fueron adjudicados en los concursos públicos sumarios, se observó que contaron con todos los dictámenes requeridos, conforme a su clasificación; que su resolución fue coincidente con las propuestas presentadas, y que fueron emitidos con oportunidad, por lo que se cumplió con lo establecido en los artículos 14, fracción XVI; 46; 50, y 86, fracción IV, del AGA XIV/2019.

Con relación al análisis de la documentación de las cotizaciones y de los dictámenes resolutivos o manifestaciones del área solicitante en el sentido de que el prestador del servicio respectivo ofrece un bien o servicio acorde a los requerimientos de la Suprema Corte, correspondientes a las contrataciones por adjudicaciones directas, se observó que en los 4 casos, se contó con evidencia de los dictámenes resolutivos técnicos, o la manifestación en cuestión, y que su resolución fue coincidente con las propuestas presentadas por los adjudicados, en cumplimiento a los artículos 14, fracción XVI; 46, 50, y 96, párrafo 2, del AGA XIV/2019.

Cabe señalar que la manifestación del servicio de lavado de alfombras y mobiliario se realizó en la propia requisición del área solicitante (Dirección de Seguimiento y Atención a Servicios) dirigida a la Dirección de Adquisiciones, Contratos y Convenios<sup>9/</sup>, con motivo de que, como se observó en el resultado no. 3 del presente informe, la unidad solicitante fue la que requirió las cotizaciones directamente con los prestadores de servicios, por lo que la solicitud al área de contrataciones ya contenía dicha manifestación.

### **Resultado no. 6, sin observación**

#### **Autorización de las contrataciones y notificación del fallo**

##### **AGA XIV/2019.**

- Artículo 14. *Atribuciones de Infraestructura Física. Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:*
- Fracción XVI. *Elaborar el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas, así como los fallos de los procedimientos de contratación de Obra Pública con base en los dictámenes respectivos, asentando si un contratista participante ha sido inhabilitado para participar en un procedimiento de contratación o bien si existen antecedentes negativos del mismo, conforme a la información con que cuente la Suprema Corte, la publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como aquella que le comunique el Consejo de la Judicatura Federal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien, la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal conforme a los convenios que para tal efecto se hayan celebrado.*
- Artículo 46. *Niveles de autorización. Salvo las especiales, las contrataciones reguladas mediante este Acuerdo General serán autorizadas por los órganos competentes atendiendo a su*

<sup>9/</sup> Área solicitante: Dirección de Seguimiento y Atención a Servicios. Área contratante: Dirección de Adquisiciones, Contratos y Convenios.

clasificación, a su monto probable y a los dictámenes que resulten necesarios conforme a la siguiente tabla:

NIVELES DE AUTORIZACIÓN			
Nivel de autorización	Clasificación de la contratación	UMAS	Contratación por
Subdirectores Generales de Infraestructura Física	Menor	Hasta 5,600	Concurso Público Sumario
Directores de Área de Obras y Mantenimiento	Mínima	Hasta 2,000	Adjudicación Directa

- Artículo 86. Fracción VI. Monto y Procedimiento para las Contrataciones por Concurso Público Sumario. La autorización de adjudicación del procedimiento la otorgará el servidor público que conforme al nivel de autorización corresponda, mediante la firma de un punto de acuerdo, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción de los dictámenes resolutivos que correspondan, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado respecto del proveedor, prestador de servicios o contratista a adjudicar, exponiendo las razones por las que su propuesta reúne las mejores condiciones, así como que existe la presunción de certeza de que el proveedor, prestador de servicios o contratista cumplirá dentro del plazo establecido las obligaciones que asumirá con la firma del instrumento jurídico correspondiente, con base en el historial que tenga, por ser recurrente o por la información que, en su caso, haya recabado.*
- Fracción VIII. El fallo del procedimiento se hará del conocimiento de los participantes a través de comunicado en la página de Internet de la Suprema Corte, y en el caso del participante al que le haya favorecido el fallo, se le hará saber personalmente mediante oficio de adjudicación, para que, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, formalice el instrumento legal respectivo.*
- Artículo 96. Acuerdo de Adjudicación Directa. Párrafo 1. Las adjudicaciones directas clasificadas como mínimas deberán ser justificadas mediante acuerdo del órgano de la Suprema Corte que autorice la adquisición, prestación del servicio u obra y servicios relacionados con la misma, el que deberá estar debidamente fundado y motivado.*
- Artículo 97. Contrato. Una vez que se cuente con el acuerdo de adjudicación del servidor público facultado, se le hará saber personalmente al proveedor, prestador de servicios o contratista, mediante oficio de adjudicación, para que en el plazo de quince días hábiles formalice el instrumento legal respectivo, el cual será firmado por el titular de Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda.*

Con relación a los procedimientos de contratación seleccionados como muestra, se comprobó que en todos los casos se autorizaron por el servidor público correspondiente, conforme a la tabla de niveles establecida en el artículo 46 del AGA XIV/2019.

En cuanto a los concursos públicos sumarios, se determinó que la autorización se realizó dentro del plazo establecido en la normativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 86, fracción VI, del AGA XIV/2019.

En lo que respecta a las adjudicaciones directas, en los 4 casos se identificaron los acuerdos de adjudicación formalizados por los servidores públicos facultados, fundados y motivados respecto de su procedencia, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96, párrafo primero, del AGA XIV/2019.

Asimismo, en ambos tipos de contratación (concursos públicos sumarios y adjudicaciones directas) se observó que en 2 casos (descontaminación, y lavado de alfombras y mobiliario) el punto de acuerdo no señaló el historial del posible adjudicado, ni si los prestadores de servicios habían sido inhabilitados para participar en un procedimiento de contratación, en contravención a los artículos 14, fracción XVI, y 86, fracción VI, del AGA XIV/2019. Sin embargo, no se emite recomendación al respecto, derivado de que esta situación se observó en el informe analítico de la auditoría número DAIA/2020/03 "Administración de Servicios de Mantenimiento" el pasado 9 de diciembre de 2020. En respuesta, el área auditada adoptó las medidas necesarias para garantizar la inclusión, en los puntos de acuerdo, del señalamiento de no inhabilitación de los participantes y del historial del

posible adjudicado, en los concursos públicos sumarios y en las adjudicaciones directas, con el fin de evitar la contratación de participantes inhabilitados o con antecedentes de incumplimiento.

Respecto al aviso de fallo en los concursos públicos sumarios, se verificó que se publicaron las resoluciones en el portal de Internet de la SCJN, y que fueron notificadas a los adjudicados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86, fracción VIII, del AGA XIV/2019.

De los fallos de las adjudicaciones directas, se comprobó que la notificación a los prestadores de servicios que resultaron adjudicados se realizó de conformidad a lo establecido en el artículo 97 del AGA XIV/2019.

#### **4. Comprobar que la suscripción de los contratos cumplió con la normativa y que se entregaron las garantías de cumplimiento correspondientes.**

##### **Resultado no. 7, con observación**

##### **Formalización del contrato y garantías**

*Ley Federal de Protección al Consumidor (última reforma publicada DOF 12-04-2019).*

*Capítulo IX. De las garantías.*

*Artículo 77. Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre proveedor y consumidor.*

*Párrafo 2. Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a noventa días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio.*

##### **AGA XIV/2019.**

*Artículo 11. Facultad para suscribir instrumentos contractuales.*

*Párrafo 3. Los titulares de Recursos Materiales y de Infraestructura Física, según corresponda, están facultados para suscribir en representación de la Suprema Corte, contratos simplificados y/o sus convenios modificatorios en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante los procedimientos previstos en este Acuerdo General, siempre y cuando el monto de la operación no rebase 25,000 UMAS.*

*Párrafo 4. En las previsiones contenidas en los párrafos precedentes, la Unidad o Área Responsable o solicitante, a través del servidor público designado firmará también en calidad de administrador del contrato, avalando que los alcances del bien, obra o servicios a contratar, son precisamente los que darán satisfacción a su requerimiento.*

*Artículo 86. Monto y procedimiento para las contrataciones por Concurso Público Sumario.*

*Fracción VIII. El fallo del procedimiento se hará del conocimiento de los participantes a través de comunicado en la página de Internet de la Suprema Corte, y en el caso del participante al que le haya favorecido el fallo, se le hará saber personalmente mediante oficio de adjudicación, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, formalice el instrumento legal respectivo.*

*Artículo 97. Contrato. Una vez que se cuente con el acuerdo de adjudicación del servidor público facultado, se le hará saber personalmente al proveedor, prestador de servicios o contratista, mediante oficio de adjudicación, para que en el plazo de quince días hábiles formalice el instrumento legal respectivo, el cual será firmado por el titular de Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda.*

*Artículo 143. Contratos simplificados. Cuando se trate de la adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública y los servicios relacionados con la misma, cuya adjudicación sea directa y su costo no rebase 25,000 UMAS, el respectivo acuerdo de voluntades constará en un instrumento denominado contrato simplificado, conforme al formato autorizado por el Comité. Los contratos simplificados estarán debidamente foliados de manera progresiva, deberán contener en su reverso todas las cláusulas necesarias atendiendo a lo pactado, cuando menos las previstas en las fracciones I a IX, XVII y XIX del artículo 146 de este Acuerdo General y estar firmados por el titular de Recursos Materiales o Infraestructura Física o por el titular de la Casa de la Cultura respectiva, según corresponda y por el contratista, prestador de servicios o su representante.*

*Artículo 169. Garantías. Los proveedores, prestadores de servicios o contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:*

*Inciso c) Cualquier otra forma de garantía que acepte el órgano que apruebe las bases respectivas.*  
*Fracción II. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegaran a suscitar con motivo de la ejecución de aquél, se deberá otorgar póliza de fianza expedida por Institución debidamente autorizada, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato respectivo o convenio correspondiente, la cual deberá cubrir los siguientes requisitos:*

*Párrafo 4. Cuando el monto de la contratación a garantizar sea igual o menor de 7,500 UMAS, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá exceptuar de la presentación de esta fianza siempre que se pacte en el contrato que el precio se cubrirá en su totalidad posteriormente a la entrega-recepción de los bienes, de la obra pública, de la prestación de servicios o usos contratados a satisfacción de la Suprema Corte.*

**Convocatoria/bases Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACC/002/2020 "Limpieza profesional de vidrios exteriores en fachadas de los inmuebles ocupados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México".**

*Numeral 18. Garantías.*

*Penúltimo párrafo. La fianza de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil deberán ser presentadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera firmado el instrumento contractual respectivo, en las oficinas de la DGIF de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso de que no se presenten dentro del plazo estipulado, este Alto Tribunal podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, sin que medie declaración judicial.*

*Numeral 18.3. Quien resulte adjudicado deberá entregar la garantía a que se refiere el Capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

De la revisión a los instrumentos contractuales correspondientes a las contrataciones seleccionadas como muestra, se comprobó que los 6 fueron suscritos a través de contratos simplificados, toda vez que el monto de la operación no rebasó las 25,000 UMAS (\$2,172,000.00 pesos). Asimismo, se determinó que todos los contratos fueron firmados por la titular de la Dirección General de Infraestructura Física, así como por los servidores públicos pertenecientes a la unidad solicitante que fueron designados como administradores de los contratos, lo que cumplió con lo establecido en los artículos 11, párrafos 3 y 4, y 143, del AGA XIV/2019.

Se observó que en 4 casos (descontaminación, pintura, pulido y brillo, y lavado de alfombras y mobiliario) la formalización de los contratos se realizó dentro del plazo de los 15 días hábiles posteriores a la notificación del fallo. Sin embargo, en los 2 casos restantes (limpieza de vidrios y cubículo copiadora), la suscripción se realizó 4 y 51 días hábiles posteriores a la notificación, lo que incumplió con lo establecido en los artículos 86, fracción VIII, y 97, del AGA XIV/2019.

No obstante lo anterior, no se emite recomendación al respecto, debido a que los atrasos se debieron a trámites y gestiones internas, así como a la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, en atención a las medidas de prevención y sana distancia previstas en el Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la SCJN, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de seguridad sanitaria en la SCJN, y en la Guía operativa correspondiente. Con la finalidad de privilegiar la seguridad de los servidores públicos, así como de los prestadores de servicios que tendrían que acudir a las instalaciones de este Alto Tribunal, minimizando cualquier situación que pudiera poner en riesgo su salud, motivo por el cual dificultó la obtención de las firmas correspondientes dentro del plazo establecido.

En lo que se refiere a la expedición de garantías de las contrataciones seleccionadas como muestra, se comprobó que en 5 casos (descontaminación, pintura, pulido y brillo, lavado de alfombras y mobiliario, y cubículo copiadora) se exceptuó la fianza de cumplimiento, en virtud de que el monto de la contratación fue menor de 7,500 UMAS (\$651,600.00 pesos), de acuerdo con lo establecido en el artículo 169, fracción II, párrafo 4, del AGA XIV/2019.

Cabe referir que, para 2 de los casos anteriores (pintura, y pulido y brillo) se solicitaron cartas garantía respecto a la calidad de los trabajos ejecutados por parte de la empresa por un mínimo de

12 meses, de las cuales no se identificó evidencia de la fecha de su recepción por parte de la SCJN. Asimismo, las fechas de expedición coincidieron con el día de la terminación de la prestación del servicio y con 1 día hábil posterior respectivamente. Además, se identificó que las cartas garantía fueron dirigidas a servidores públicos del Máximo Tribunal, situación que incumplió con lo establecido en el primer párrafo, e inciso c) del artículo 169, del AGA XIV/2019.

Respecto de la contratación restante (limpieza de vidrios) en la convocatoria/bases se solicitó la presentación de la fianza de cumplimiento, la cual fue expedida por un importe de \$21,000.00 pesos (10% del monto del contrato antes de impuestos). Sin embargo, dicha póliza fue recibida 15 días hábiles posteriores a la firma del contrato, lo que incumplió con lo establecido en el artículo 169, fracción II, párrafo 1, del AGA XIV/2019, y el numeral 18, penúltimo párrafo, de la convocatoria/bases de este concurso público sumario.

Aunado al párrafo que antecede, en la convocatoria/bases también se requirió la entrega de la garantía a que se refiere el capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual no contó con evidencia de la fecha de su recepción por parte de la SCJN. Asimismo, se identificó que contiene error en la fecha de su expedición (señala 04/01/2020 y debió indicar 04/01/2021), ya que el término del servicio fue el 17 de diciembre de 2020, por lo que se emitió 18 días naturales posteriores al mismo, garantizando los trabajos por un plazo de 60 días contados a partir de la entrega total del servicio, lo que incumplió con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, contenido en el capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y numeral 18.3 de la convocatoria/bases de este procedimiento.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGIF proporcionó el oficio no. DGIF/SGS/053/2021 del 12 de julio de 2021, mediante el cual instruyó a la Dirección de Mantenimiento, Intendencia y Servicios para que, en lo sucesivo, las cartas garantías se constituyan en favor de este Alto Tribunal. Asimismo, anexó el oficio no. DGIF/SGS/062/2021 del 12 de julio de 2021, a través del que se instruyó a la Dirección de Seguimiento y Atención a Servicios para que, en lo sucesivo, tratándose de suscripción de garantías, se verifique que las mismas se encuentren libres de inconsistencias a fin de garantizar su exigibilidad, en caso de que la calidad de los trabajos no se ajuste a los términos establecidos en los instrumentos contractuales.

Sin embargo, no se identificó el establecimiento de mecanismos de supervisión que aseguren que las garantías recibidas, al amparo de los contratos de prestación de servicios, se constituyan en favor de este Alto Tribunal; que su contenido esté libre de inconsistencias, y que integren los plazos descritos en la normativa, por lo cual la observación continúa.

**Causa:**

Garantías respecto a la calidad de los trabajos constituidas en favor de servidores públicos; con inconsistencias en su contenido, y con plazos distintos a los establecidos en la normativa.

**Efecto:**

Imposibilidad de exigir el cumplimiento de las garantías, en caso de que la calidad de los trabajos no se ajuste a los términos establecidos en el instrumento contractual.

**Recomendación preventiva:**

P7.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca los mecanismos de supervisión necesarios que aseguren que las garantías recibidas, al amparo de los contratos de prestación de servicios, se constituyan en favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; que su contenido esté libre de inconsistencias, y que integren los plazos descritos en la normativa, a fin de garantizar su exigibilidad en caso de que la calidad de los trabajos no se ajuste a los términos establecidos en dichos instrumentos contractuales.

**5. Verificar que la recepción a entera satisfacción de obras, mantenimientos y servicios cumplió con lo dispuesto en los instrumentos contractuales y en la normativa aplicable.**

**Resultado no. 8, con observación**

**Recepción de los trabajos**

**AGA XIV/2019.**

Artículo 11. *Facultad para suscribir instrumentos contractuales.*

Párrafo 3. *Los titulares de Recursos Materiales y de Infraestructura Física, según corresponda, están facultados para suscribir en representación de la Suprema Corte, contratos simplificados y/o sus convenios modificatorios en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante los procedimientos previstos en este Acuerdo General, siempre y cuando el monto de la operación no rebase 25,000 UMAS.*

Párrafo 5. *Los acuerdos de voluntades que impliquen alguna modificación a lo pactado en un contrato se plasmarán en un instrumento de la misma naturaleza del cual derivan.*

Artículo 141. *Contratos.*

*La Suprema Corte celebrará los contratos ordinarios o simplificados, así como los convenios modificatorios o aclaratorios para establecer los derechos y obligaciones para la adquisición de bienes, la prestación de servicios o usos, así como la ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas. Los citados contratos ordinarios o simplificados no deberán modificar las condiciones previstas en las bases del procedimiento de adjudicación y podrán ser rescindidos por la Suprema Corte en caso de incumplimiento de la contratista. Corresponderá a Asuntos Jurídicos la elaboración y actualización de los modelos de contratos ordinarios y simplificados que deben celebrarse en términos del presente Acuerdo General para ser sometidos a la aprobación del Comité.*

Artículo 142. *Tipos de contrato.*

Párrafo 1. *Todas las adjudicaciones que se realicen mediante los procedimientos señalados en este Acuerdo General se deberán formalizar mediante contratos ordinarios o simplificados y sus modificaciones por convenios.*

Párrafo 6. *Ante cualquier incidencia que se suscite, con la opinión de la Unidad Técnica respectiva, la Unidad Solicitante, Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, deberán requerir a Asuntos Jurídicos opinión sobre las medidas a adoptar en términos del contrato respectivo y de la legislación aplicable. Asuntos Jurídicos contará con 5 días hábiles para emitir su respuesta o bien para convocar a reunión de trabajo con los titulares de las áreas involucradas. De dicha reunión se levantará el acta correspondiente y, en su caso, lo acordado se propondrá al órgano competente para modificar o rescindir el contrato.*

Artículo 148. *Modificación de los contratos.*

Párrafo 1. *Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo General podrán ser modificados conforme a lo siguiente:*

Fracción II. *Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a Infraestructura Física, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.*

Párrafo 4. *Cuando existan razones fundadas para modificar los contratos sobre la base de precios unitarios o mixtos en la parte correspondiente por trabajos extraordinarios, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, Infraestructura Física deberá contar con el pronunciamiento escrito del responsable de la supervisión interna y, en caso de haberse contratado, de la empresa supervisora externa de la obra, respecto de la necesidad de la ejecución de los trabajos extraordinarios, y deberá emitir un dictamen técnico mediante el cual avale las modificaciones, y se sujetará a lo siguiente:*

Inciso a). *Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, no rebasen el 15 por ciento del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el titular de Infraestructura Física, debiendo formalizar el respectivo convenio modificatorio con el soporte correspondiente, el cual se integrará por la manifestación de origen del trabajo extraordinario, sustentando la necesidad de la ejecución del concepto, números generadores*

2reoutJCOHFYZakz99mVpXuvhmC9CeRdQAFm6XIVOc=

- de volúmenes, precios unitarios conciliados, presupuesto del contratista y definición sustentada del impacto al programa original;
- Inciso b). Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, sean superiores al 15 por ciento y no rebasen el 25 por ciento del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el titular de la Oficialía Mayor, de conformidad con este Acuerdo General, y
- Inciso c). Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, rebasen el 25 por ciento del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el Comité.
- Párrafo 6. Previo a la ejecución de los trabajos, Infraestructura Física, en los casos correspondientes a los incisos b) y c), deberá someter a consideración de las instancias correspondientes, la solicitud de trabajos extraordinarios, debiendo remitir oportunamente toda la documentación que fundamente la petición para la celebración del convenio correspondiente. Dichos trabajos sólo podrán ser ejecutados previa celebración del convenio modificatorio al contrato de obra, salvo en los casos en que el órgano competente para autorizarlo estime conveniente para este Alto Tribunal su ejecución inmediata.
- Párrafo 7. Para la autorización de trabajos excedentes se seguirán las reglas indicadas en los incisos a), b) y c) anteriores, en la inteligencia de que la ejecución de esos trabajos podrá autorizarse por el órgano que los apruebe antes de la celebración de los convenios respectivos, siempre que éstos no rebasen el porcentaje fijado en el inciso a) de esta fracción, supuesto en el cual se podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, condicionado a que dichos incrementos no rebasen el monto original contratado.
- Párrafo 10. Las modificaciones al plazo serán independientes a las del monto de los contratos, aun cuando para fines de su formalización pueden integrarse en un solo documento.
- Último párrafo. La reducción de los trabajos se sujetará a lo establecido en párrafos anteriores, respecto de la aprobación de excedentes.
- Artículo 150. Suspensión.
- Párrafo 1. Los contratos ordinarios o simplificados y convenios podrán suspenderse temporalmente cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano que fue competente para autorizar la contratación respectiva, previo dictamen del área usuaria en el que se solicite la interrupción del plazo de ejecución, así como los hechos que motivan esta suspensión. Una vez autorizada la suspensión se levantará acta circunstanciada que será firmada por las partes que celebraron el contrato y en la que se hará constar el plazo de la suspensión y de la probable reanudación de los trabajos.
- Párrafo 2. Cuando las causas de suspensión hubiesen desaparecido, el contrato continuará produciendo sus efectos, por lo que el plazo de ejecución o de entrega continuará contándose a partir de la fecha en la que el órgano competente para autorizar la contratación respectiva lo indique al proveedor, prestador de servicios o contratista.
- Penúltimo párrafo. En caso de que la suspensión sea por caso fortuito o fuerza mayor las partes deberán suscribir un convenio donde reconozcan el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. De no ser posible, el Comité determinará las fechas del plazo de la suspensión.
- Artículo 177. Recepción.
- Párrafo 7. En la obra pública o servicios relacionados con ésta, el contratista a través de la bitácora o por oficio, deberá comunicar cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación la conclusión de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.
- Párrafo 11. Una vez que Infraestructura Física haya constatado que los trabajos estén debidamente concluidos, procederá a su recepción en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del día siguiente en que se recibió la notificación referida por oficio o la nota de bitácora, suscribiendo un acta de entrega-recepción.
- Procedimiento para la elaboración de convenios 12/09/2013 (código PO-IF-CC-02)**
- Apartado 1. Objetivo del procedimiento. Crear el documento legal donde conste el acuerdo de voluntades, destinado a la creación, modificación, extinción o aclaración de alguna obligación prevista en el contrato de obra pública, de los servicios relacionados con la misma, contrato de prestación

de servicios o usos, contratos de proyectos artísticos y/o de servicios profesionales especializados celebrados con anterioridad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Anexo Técnico del servicio “Descontaminación preventiva en diferentes áreas de los inmuebles ocupados por la SCJN”.**

Numeral I. Modalidades del servicio (para todas las partidas):

Apartado 3. Condiciones Generales de Operación.

Párrafo 2. En cuanto a la plantilla de personal el prestador del servicio deberá ofrecer los siguientes aspectos que garanticen la calidad de sus servicios: 1) Para desarrollar el servicio de limpieza, deberá contar con la cantidad de personal que resulte necesario para cumplir con las fechas establecidas. No obstante, esta plantilla deberá ser integrada con un mínimo de seis elementos; adicionalmente, es necesario que se encuentre un responsable permanente por parte de la empresa.

**Anexo Técnico (especificaciones y requisitos técnicos) del servicio “Lavado de alfombras y mobiliario tapizado (butacas, sillas/sillones y paneles móviles divisorios) en diferentes áreas dentro de los inmuebles que ocupa la SCJN”.**

Numeral II. Modalidades particulares de cada partida e inmueble:

Apartado 1. Alfombra, sillas, sillones y butacas:

Último párrafo. Plantilla mínima: 5 personas (1 supervisor permanente, 2 operativos aspirando, 2 operativos lavando y secando/ llevando sillas, lavando brazos y aplicando almorol).

Apartado 2. Paneles divisorios.

Último párrafo. Plantilla mínima: 4 personas (1 supervisor permanente, 1 operativo aspirando, 2 operativos lavando, secando y aplicando almorol).

De la verificación al proceso de recepción de los servicios contratados mediante los 2 concursos públicos sumarios y las 4 adjudicaciones directas seleccionados como muestra, se constató que en los 6 casos contaron con los reportes fotográficos, así como los avisos de terminación y las actas de entrega-recepción. No obstante, para el caso de descontaminación, se observó un atraso en la formalización del acta de entrega recepción de 57 días hábiles respecto de la notificación de término de los trabajos por parte del adjudicado, incumpliendo lo establecido en el artículo 177, párrafos 7 y 11 del AGA XIV/2019.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, el área auditada mediante oficio no. DGIF/SGS/052/2021 del 12 de julio de 2021, informó que no fue posible formalizar en tiempo el acta de entrega recepción, en virtud de que el prestador de servicios manifestó vía telefónica la imposibilidad de asistir a las oficinas de la DGIF debido a la emergencia generada por la COVID-19. No obstante, la DGIF no proporcionó evidencia documental que justificara el atraso.

Asimismo, mediante oficio no. DGIF/SGS/054/2021 del 12 de julio de 2021, instruyó a la Dirección de Seguimiento y Atención a Servicios para que, en lo sucesivo las actas de entrega recepción, se realicen dentro de los plazos establecidos<sup>10/</sup>, razón por la cual la observación se considera solventada. No obstante, esta Contraloría estará atenta a que, en lo subsecuente, se cumpla con lo observado en el presente resultado, con el fin de asegurar que las actas de entrega/recepción se suscriban dentro del plazo establecido en la normativa.

En cuanto a los servicios de descontaminación, y lavado de alfombras y mobiliario, se comprobó que en los anexos técnicos se requirieron números mínimos de elementos operativos y de supervisión. No obstante, la DGIF no contó con evidencia que permitiera verificar el cumplimiento a dicho requisito e informó que, a su juicio, no se requiere el control de asistencia de las empresas, ya que la contratación se efectúa bajo la prestación de servicio y no del personal asistente, por lo que no existen pagos por jornadas de trabajo, sino únicamente por la ejecución de los trabajos contratados. Lo anterior en contravención con lo establecido en los numerales 1, párrafo 2 del

<sup>10/</sup> Artículo 177 del AGA XIV/2019, el procedimiento de intendencia correctiva (código PO-IF-IN-03), así como las políticas adicionales contenidas en la minuta del 9 de octubre de 2020.

apartado 3, y 2, últimos párrafos de los apartados 1 y 2, de los anexos técnicos de las contrataciones en cuestión, así como de sus contratos.

En lo correspondiente al cumplimiento en los plazos y montos pactados en los instrumentos contractuales, en 3 casos (pintura, pulido y brillado, y cubículo copiadora) se determinó que fueron coincidentes. Sin embargo, en los 3 restantes hubo variaciones, derivado, a causas inherentes a la pandemia por el COVID-19, principalmente, como se muestra en el siguiente cuadro:

DIFERENCIAS ENTRE LO PACTADO Y EJECUTADO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS 2020				
Con-sec.	Servicio	Concepto	Contrato	Ejecución
1.	Descontaminación	Plazo	17 a 19 y 27 a 29 de julio Del 6 al 8 de noviembre	29, 30 y 31 julio
		Monto	\$373,698.06	\$135,072.14
2.	Limpieza de vidrios	Plazo	De mayo a diciembre	De julio a diciembre
		Monto	\$243,600.00	\$208,800.00
3.	Lavado de alfombras y mobiliario	Plazo	Del 27 de marzo al 31 de diciembre	Del 10 de abril al 21 de diciembre
		Monto	\$75,973.04	\$70,284.40

**Fuente:** Documentación e información proporcionada, mediante oficio no. DGIF/SGVCG/037/2021 y DGIF/SGS/010/2021, del 25 de febrero y 16 de marzo, de 2021, respectivamente.

De lo anterior, derivado de causas inherentes a la pandemia por el COVID-19, en el primer caso (descontaminación) se adelantó el servicio a solicitud del área, de acuerdo con lo señalado en el acta de entrega recepción correspondiente. No obstante, para los 2 restantes (limpieza de vidrios, y lavado de alfombras y mobiliario) no se identificó que su ejecución (total o parcial) fuera afectada como consecuencia del COVID-19, o bien que no se hubiera extinguido su finalidad, por lo que la normativa para estos casos prevé la figura de la suspensión. Así, los contratos de prestación de servicios pueden quedar suspendidos, desde que se produce la situación de hecho que impide su prestación hasta que pueda ejecutarse, esto es, cuando medie autorización expresa de la instancia competente para autorizar la contratación respectiva, previo dictamen del área usuaria en el que se solicite la interrupción del plazo de ejecución de contratación indicando que han cesado las circunstancias o medidas que la impedían, en incumplimiento al artículo 150, párrafos 1 y 2, del AGA XIV/2019.

Asimismo, no se identificó evidencia de la elaboración de un análisis mediante el cual se determinó la no suspensión de los contratos, ni documentación que sustentara la formalización de convenios modificatorios; para acordar, con el prestador de servicios, la modificación del instrumento contractual, derivado de la disminución en los plazos y servicios pactados, en contravención con lo señalado en los artículos 11, párrafos 3 y 5; 141; 142, párrafo 1; 148, fracción 2, párrafos 4, incisos a), b) y c); 6; 7; 10, y último; y 150, penúltimo párrafo, del AGA XIV/2019, así como en el apartado 1 del procedimiento para la elaboración de convenios.

De igual forma no se identificó que se requiriera a la Dirección General de Asuntos Jurídicos opinión sobre las medidas a adoptar en términos del contrato respectivo y la normatividad aplicable ambos aspectos previstos en el artículo 142, párrafo 6, del AGA XIV/2019.

**Causa:**

Omisión en la formalización de convenios modificatorios que impliquen la suspensión y reprogramación de los plazos para la prestación de los servicios contratados.

**Efecto:**

No se asegura el cumplimiento de los instrumentos contractuales.

**Recomendación preventiva:**

P8.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física adopte las medidas de control para asegurar la formalización de convenios modificatorios que impliquen suspensión o disminución en los plazos y servicios pactados, con el fin de garantizar el cumplimiento de los instrumentos contractuales.

**6. Comprobar que el pago realizado para la contratación de obras, mantenimientos y servicios cumplió con los requisitos establecidos en la normativa y que, en su caso, se aplicaron las sanciones por incumplimientos contractuales.**

**Resultado no. 9, sin observación**

**Pagos por servicios recibidos**

**AGA XIV/2019.**

Artículo 159. *Requisitos para el pago. Para que se efectuó el pago a que se hace referencia en el artículo anterior, se deberán cubrir los siguientes requisitos.*

Fracción I. *El administrador del contrato o área competente deberá solicitar por escrito el pago a Presupuesto y Contabilidad remitiendo toda la documentación necesaria, tomando en cuenta los tiempos de operación del área involucrada en el proceso de pago;*

*Será obligación del administrador del contrato o de las Unidades Responsables señalar en la solicitud de pago los datos bancarios de los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, con la finalidad de que Presupuesto y Contabilidad soliciten a la Tesorería los pagos de manera correcta y oportuna.*

Fracción III. *Que exista el instrumento jurídico firmado por los representantes de la Suprema Corte y por el proveedor, prestador de servicios o contratista.*

Fracción IV. *Que se cuente con las garantías señaladas en el contrato.*

Fracción V. *Que exista y se entregue el documento que acredite la recepción a satisfacción de los bienes, los servicios y la obra pública, con excepción de los anticipos, y*

Fracción VI. *Presentar ante Presupuesto y Contabilidad la factura o comprobante respectivo, que cubra los requisitos fiscales exigidos por las leyes.*

**Acuerdo General de Administración II/2019, del presidente de la SCJN, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la SCJN (AGA II/2019).**

Artículo 104. *Para que se efectúe el pago correspondiente, las Unidades Responsables deberán cubrir los siguientes requisitos:*

Fracción I. *Solicitar el pago a Presupuesto y Contabilidad indicando la vía de pago, así como acompañar los datos bancarios y demás documentación necesaria;*

Fracción II. *Que exista el contrato o convenio firmado por los representantes de la Suprema Corte y por el proveedor, prestador de servicios o contratista, debiendo proporcionar copia del mismo;*

Fracción III. *Que exista y se entregue el documento que acredite la recepción a satisfacción de los bienes, los servicios y la obra pública, con excepción de los anticipos;*

Fracción IV. *Que los proveedores, prestadores de servicios o contratistas presenten ante Presupuesto y Contabilidad la factura o comprobante respectivo, que cubra los requisitos fiscales exigidos por las leyes relativas.*

Con la revisión de la documentación e información relativa a los pagos realizados por los servicios recibidos, se determinó que los 6 contratos adjudicados ascendieron a la cantidad de \$962,888.74 pesos. No obstante, a la fecha del presente informe solo se erogó un importe por \$484,046.54 pesos, por lo que se determinó una diferencia de \$478,842.20 pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

**DIFERENCIAS ENTRE EL IMPORTE PACTADO Y EL PAGADO  
(Pesos)**

Con-sec	Servicio	Contrato	Pago	Diferencia	Motivo
1.	Descontaminación	\$373,698.06	\$135,072.14	\$238,625.92	Se canceló, debido a que no se realizaron los servicios del CENDI y Estancia Infantil por \$181,864.80 y \$56,761.12 pesos.
2.	Limpieza de vidrios	\$243,600.00	\$208,800.00	\$34,800.00	Se canceló, ya que el quinto servicio se tenía programado para algún evento relevante que pudiera requerir la limpieza de vidrios, sin embargo, no se dio dicha situación.
3.	Lavado de alfombras y mobiliario	\$75,973.04	\$70,284.40	\$5,688.64	Se canceló, debido a que se tenían contemplados 3 servicios por 17,065.92 pesos, de los cuales, sólo se realizaron 2. El tercero se tenía previsto por alguna solicitud, no obstante, no se requirió.

Con-sec	Servicio	Contrato	Pago	Diferencia	Motivo
4.	Pintura	\$119,600.64	\$0.00	\$119,600.64	Pago pendiente, debido a que la empresa no ha entregado los números generadores que forman parte del alcance técnico, además de tener problemas en la emisión de documentos fiscales.
5.	Pulido y brillado	\$80,127.00	\$0.00	\$80,127.00	Pago pendiente, ya que el documento fiscal emitido no contempló la disposición oficial de retención del 6% de impuesto al valor agregado, además de que la empresa tiene complicaciones para emitir documentos fiscales.
<b>Total:</b>		<b>\$962,888.74</b>	<b>\$484,046.54</b>	<b>\$478,842.20</b>	

**Fuente:** Documentación e información proporcionada, mediante oficio no. DGIF/SGVCG/037/2021 y DGIF/SGS/010/2021, del 25 de febrero y 16 de marzo, de 2021, respectivamente. Y registros en el SIA.

Por lo anterior se observó que en 3 casos (descontaminación, limpieza de vidrios, y lavado de alfombras y mobiliario) los pagos realizados no fueron coincidentes con lo pactado en los instrumentos contractuales, debido a la cancelación de servicios que no fueron ejecutados. Los 2 restantes (pintura, y pulido y brillado), a la fecha del presente informe, se encuentran pendientes de pago debido a situaciones imputables a los prestadores de servicios, razón por la cual no se emite recomendación al respecto.

A partir del análisis a la documentación comprobatoria para el trámite de los pagos realizados a 4 servicios (descontaminación, limpieza de vidrios, lavado de alfombras y mobiliario, y cubículo copiadora), se comprobó que contaron con la documentación requerida, de conformidad con lo señalado en los artículos 159, fracciones I y III a VI, del AGA XIV/2019, y 104, fracciones I a IV, del AGA II/2019.

## V. CONCLUSIONES

La revisión se realizó sobre la información proporcionada por la Dirección General de Infraestructura Física, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y el alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para emitir la presente conclusión, que se refiere únicamente a las operaciones revisadas.

Se considera que, en términos generales, la Dirección General de Infraestructura Física del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto de los procedimientos de contratación de servicios por medio de concursos públicos sumarios y adjudicaciones directas, cumplió con su objetivo de contratar, para las áreas de este Alto Tribunal, los servicios requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el marco normativo vigente, obteniendo las mejores condiciones de calidad y oportunidad. No obstante, se determinaron deficiencias que afectaron su operación, las cuales se presentan en el apartado correspondiente de este informe y se refieren principalmente a la contratación de servicios sin recurrir a un procedimiento concursal; emisión de investigaciones de mercado sin la participación de un área especializada; solicitud de cotizaciones por parte de áreas distintas a la de contrataciones; constitución de cartas garantías en favor de servidores públicos o por un plazo mínimo diverso al establecido en la normativa aplicable, y omisión en la formalización de convenios modificatorios derivados de la disminución de plazos y servicios contratados.

Durante el desarrollo de la auditoría y con motivo de la presentación de resultados preliminares el área auditada adoptó diversas medidas y acciones orientadas a subsanar las observaciones determinadas durante la revisión.

Con la revisión se determinaron 3 recomendaciones preventivas.

**Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez**  
Contralor

**Licenciado Manuel Díaz Infante Gómez**  
Director General de Auditoría

**Licenciada Jessica Marina Dávila Castellanos**  
Directora de Auditoría Integral "A"

2reoutJCOHtFYZakz99mVpXuvhmC9CeRdQAFm6XIVOc=

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.